



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

Asunto: Minuta de Decreto

octubre 3, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 12 en su fracción III los incisos, e), h), q) y r), y en su párrafo último, y 13 en su párrafo segundo de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**


**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los comités y consejos abarcan las sinergias de actuación entre los organismos de carácter público que funcionan en la Entidad como auxiliares del Ejecutivo del Estado en la promoción y concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil; estos se constituyen como un eje central de concertación de acuerdos, experiencias y definición de directrices para canalizar políticas públicas más eficientes.

Actualmente en la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, se establecen las bases jurídicas para que las personas adultas mayores, ejerzan de manera absoluta sus derechos a la salud, a una vida con calidad y calidez, a la capacitación para aspirar a un trabajo remunerado, a acceder a los beneficios de la recreación, cultura, práctica del deporte, el derecho a vivir en familia, y a ser sujetos de asistencia social; en este tenor se debe considerar que la garantía de estos derechos va evolucionando con el tiempo, por lo que es imperante adecuar las normas a la realidad que prevalece actualmente.

Dentro de la normatividad estatal relativa a las personas adultas mayores se contempla al Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto-geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las mismas.

Es así que, para dar cumplimiento a este objetivo a lo largo de los años se han incorporado diversas instituciones a fin de abonar diversos puntos de vista que generen diversos enfoques de atención, con esa visión en el año 2021 se incorporó al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de igual forma en el año 2022 se integró a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, la inclusión de las instituciones mencionadas permite contar con una visión más amplia desde el contexto de los pueblos originarios, así como la necesidad de contar con elementos que permitan la defensa y protección de sus derechos.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

En este mismo orden y con el objetivo de fortalecer este órgano consultivo en materia gerontológica se incorpora la comisión legislativa de, Salud y Asistencia Social, la incorporación de la misma a dicho Consejo, pues si bien, se mantiene una relación estrecha con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y demás organizaciones asistenciales públicas y privadas relacionadas con la materia, derivado de las facultades establecidas en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, pues es prioridad de la comisión legislativa, contar con información actualizada que le permita perfeccionar el marco jurídico en materia de salud y asistencia social.

Ahora bien, una de las características propias de nuestra legislación local, es la inclusión del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a este Consejo, la finalidad de dicha acción tuvo como objetivo que nuestra Entidad trabajara desde su respectiva competencia de forma colaborativa con el órgano rector de la política pública nacional en materia de personas adultas mayores, lo anterior, incluye formar parte del Consejo multicitado, no obstante, actualmente el Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores, se encuentra en una reingeniería institucional mediante la presentación de una iniciativa enviada al Congreso Federal, por parte del Titular del Ejecutivo Federal que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos relacionados con el tema de estudio y actualmente se encuentra en análisis para la elaboración de su respectivo dictamen.

Ante dicho panorama, el Estado ha tenido que aplazar la constitución del Consejo en mención, si bien no se ha dejado de atender a las personas adultas mayores por parte de las instancias competentes, no obstante es obligación de Ley para el Estado, la instauración del mismo, por lo que la presente reforma tiene como tarea principal lograr la operatividad en la atención de las personas adultas mayores con independencia de la reconfiguración o no, de la instancia federal participante.

Por lo que, al tenor de lo siguiente se debe considerar que la participación del INAPAM en el Consejo, no solo se limita como integrante si no que actualmente tiene la función conjunta con el Titular del Ejecutivo Estatal de nombrar a ciudadanos que contribuyan con un aporte participativo dentro del Consejo con su visión como adultos mayores; sin embargo al encontrarnos con los trabajos que se están realizando a nivel federal, tal decisión se limitaría a que sean propuestas del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la incorporación de cuatro personas adultas mayores de manera paritaria, mismo ejercicio será para quienes funjan como suplentes, estableciéndose que no podrán ejercer su encargo más allá del periodo de la administración estatal que los eligió.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Con la presente reforma, queda de manifiesto nuestro compromiso con las personas adultas mayores al contar con mecanismos que permitan la interacción entre las diversas instituciones de gobierno que atienden de forma directa a las personas adultas mayores, además de la participación ciudadana como uno de los elementos de suma importancia en la elaboración y planeación de políticas públicas integradoras que protejan los derechos de las personas adultas mayores.

ÚNICO. Se reforma artículos, 12 en su fracción III incisos, e), h), q), y r), y en su párrafo último, y 13 en su párrafo segundo de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. ...

I y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Un representante del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.

f) y g) ...

h) Presidencias de las comisiones de, Derechos Humanos; y Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.

i) a p) ...

q) Cuatro personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo; que serán electas de manera equitativa en cuanto a género por el Presidente del Consejo.

r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, propuestas por el Presidente del Consejo y designadas por el Consejo.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Directiva

s) y t) ...

Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas hasta la conclusión del periodo de la administración del Poder Ejecutivo en el que fueron nombrados.

ARTÍCULO 13. ...

Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución, con excepción de la representación ciudadana descrita en la fracción III inciso q) del artículo 12 de este ordenamiento quienes también serán designados con las características y formalidades de los titulares. Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.



D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el tres de octubre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.